



**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA
Y CALIFICADORA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS,
ESTADO DE MÉXICO**

AGOSTO 2023.



©H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás
2022-2024

Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora Municipal.

Av. Morelos No. 1, Colonia Centro, Santo Tomás,

Estado de México C. P. 51100

Tel. (726) 1100595

Agosto 2023

Impreso y hecho en Santo Tomás, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

TITULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	7
Capítulo I	
Disposiciones Generales	7
Capítulo II	
Ámbito de Competencia	9
TITULO SEGUNDO	
De las oficialías Mediadoras- Conciliadoras	10
Capítulo I	
De la Integración	10
Capítulo II	
De las funciones y atribuciones de las oficialías mediadoras- conciliadoras	12
Capítulo III	
De los impedimentos y excusas de los oficiales mediadores-conciliadores	14
Capítulo IV	
De los procedimientos ante las oficialías mediadoras-conciliadoras	15
Capítulo V	
De la conclusión de la mediación-conciliación	17
Capítulo VI	
De los requisitos del convenio de mediación-conciliación	17
Capítulo VII	
De las actas informativas	18
TITULO TERCERO	
De las oficialías calificadoras	19
Capítulo I	
De su integración	19
Capítulo II	
De sus funciones y atribuciones	20
TITULO CUARTO	
De las prohibiciones de las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras	26
Capítulo único	
De las prohibiciones	26
TITULO QUINTO	
De los servidores públicos	27
Capítulo único	
De la responsabilidad de los servidores públicos	27
TRANSITORIOS	27
Validación	28



PROEMIO LEGAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XXIII Y 27 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO.



CONSIDERANDOS

La mediación, es un acto y un arte, dada su mística de centrarse en lo humano y una ciencia por la metodología empleada. Es también un conjunto de causas y condiciones que repetidamente coinciden para transformar los intereses iniciales individuales generadores de conflictos, en términos finales de construcción de convenios de mutuo beneficio, con la ayuda del mediador quien concurre, sin propuestas concretas de solución, como facilitador en la negociación a través de técnicas especiales y específicas, dándole sentido lógico, pragmático y legal a la discusión y consenso.

La mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, son métodos idóneos que permiten la repersonalización del conflicto y su eficaz solución, son salidas alternas al proceso penal, a la pena mediante la reparación del daño, dándole un papel protagónico a la víctima, permiten la despresurización del sistema penal, la desjudicialización y la restauración de las relaciones interpersonales.

Se considera que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son propuestas útiles para transitar en la cultura de la paz, del perdón, de la legalidad y de la justicia.

De conformidad con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen la facultad de atender las controversias particulares a través de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, mismas que sirven de organismos mediadores-conciliadores y sancionadores en la realización de conductas que atenten contra la tranquilidad y el orden público.

Por otra parte, se estima necesario que el Ayuntamiento brinde a la ciudadanía medios alternativos de solución de controversias, tal como la mediación y conciliación, con la finalidad de que el ciudadano resuelva sus problemas de una manera pacífica, ágil, flexible, eficaz y pronta; con efectos legales plenos. Con personal certificado que cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 239 del Bando Municipal vigente, "El Ayuntamiento por medio de la figura del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, fomentará la cultura de la paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los medios de solución de conflictos entre los vecinos o transeúntes del Municipio, observando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado". Así como "Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar,



social o política en su Municipio” conforme a lo señalado por el Artículo 41 Fracción I inciso B del Bando Municipal vigente.

Por lo que se considera importante resaltar que el presente reglamento, contempla las funciones y atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador y el Oficial Calificador atendiendo lo establecido en los artículos 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las funciones propias establecidas por el Bando Municipal de Santo Tomás.

En ese tenor, el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, tiene como objetivo armonizar, regular y coordinar los órganos administrativos en relación a sus atribuciones de conformidad a su ámbito de competencia.

Razones por las que en este reglamento se desarrolla con mayor especificidad posible, la materia de la mediación, conciliación y calificación estableciéndose que la constituyen todos los conflictos en los que se involucra un derecho renunciable, siempre que no se afecta la moral, las buenas costumbres, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Es por ello que se realiza el presente reglamento con la finalidad de que exista una herramienta o instructivo de consulta permanente, en el que se permita describir la base legal que regula la actuación y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, respetando en todo momento las garantías individuales y los derechos de la ciudadanía



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Santo Tomás, teniendo como fin regular el servicio, la integración y el funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; tiene como objeto:

I. Regular la organización, integración, funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora para su adecuado funcionamiento; así como los procedimientos sustanciales de la misma; y

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **AYUNTAMIENTO.** - Es el órgano de gobierno del Municipio de Santo Tomás;

II. **BANDO MUNICIPAL:** Bando Municipal vigente del Municipio de Santo Tomás;

III. **CONSENTIMIENTO INFORMADO:** Refiere la comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación-conciliación;

IV. **CONCILIACIÓN:** El proceso en el que el Oficial mediador-conciliador asiste a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

V. **CONFIDENCIALIDAD:** Principio que establece que en el servicio de mediación-conciliación no debe divulgarse la información derivada del mismo. Salvo consentimiento expreso de los participantes;

VI. **CONSEJERO:** Al consejero Jurídico de Santo Tomás, Estado de México;

VII. **EQUIDAD:** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;

VIII. **GRATUIDAD:** Principio que establece que por el servicio de mediación o conciliación no se deberá cobrar retribución económica, recibir dadas o gratificación alguna;



IX. **HONESTIDAD:** De acuerdo a este principio, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en el presente reglamento;

X. **IMPARCIALIDAD:** Principio que establece que, en desarrollo del servicio de mediación o conciliación, el Oficial no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto;

XI. **LEGALIDAD:** Consistente en que la mediación y conciliación tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;

XII. **LEY:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de las Paz para el Estado de México;

XIII. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIV. **MEDIACIÓN:** Proceso en el que el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador interviene facilitando a los interesados la comunicación, con el objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria el conflicto

XV. **MUNICIPIO:** Es el ente jurídico con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para administrar sus recursos denominado Santo Tomás, Estado de México;

XVI. **NEUTRALIDAD:** Principio que establece que, en el servicio de mediación o conciliación, los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en el conflicto suscitado;

XVII. **NOTIFICADOR:** Servidor público habilitado para realizar notificaciones personales;

XVIII. **OFICIAL:** Titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora del Ayuntamiento de Santo Tomás, México;

XIX. **OFICIALÍA CALIFICADORA:** Es el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la función de conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, con excepción de las de carácter fiscal;

XX. **OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA:** Es el órgano del Ayuntamiento que tiene a cargo la función de mediación y conciliación entre los vecinos del Municipio o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un convenio, con la finalidad de prevenir o solucionar los conflictos.



XXI. SECRETARIO ADSCRITO A LA OFICIALIA MEDIADORA-CONCILIADORA: Al (a) secretario (a) en turno adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

XXII. VOLUNTARIEDAD: Principio que establece que el servicio de mediación o conciliación no puede imponerse a nadie, ya que está basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos.

CAPITULO II

AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Ayuntamiento
- II. Al presidente Municipal;
- III. Al consejero Jurídico;
- IV. Al Oficial Mediador-Conciliador y calificador;
- V. Al secretario adscrito a la oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora
- VI. Al director de Seguridad Pública Municipal
- VII. A las y los elementos de la Policía Municipal
- VIII. Las y los funcionarios municipales a quien la o el presidente municipal delegue facultades; y
- IX. Las demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetos y metas de la oficialía mediadora – conciliadora y calificadora

Artículo 4. El presidente Municipal es el único facultado para condonar cualquier sanción impuesta por el Oficial Calificador, pudiendo delegar esta atribución al consejero Jurídico. La calificación y la mediación – conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional.

Artículo 5. El ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal, así como en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones que refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así mismo podrá nombrar al oficial Mediador-Conciliador en materia



comunitaria que requiera, los cuales podrán durar en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

Artículo 6. Las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos municipales en el desempeño de sus funciones no se sujetarán a lo establecido en este Reglamento. Sin embargo, serán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TITULO SEGUNDO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7. La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento y Circulares, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos de la materia.

Artículo 8. La Mediación y Conciliación es un medio alternativo, auxiliar y complementario para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos del municipio, en los casos en que sean requeridos por la ciudadanía; así como en los casos previstos por otros ordenamientos de la materia.

Artículo 9. Para los efectos de este capítulo se entiende por Mediación-Conciliación, el procedimiento mediante el cual un Mediador-Conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los participantes, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

Artículo 10. Los participantes en la Mediación-Conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellas.

Artículo 11. La Oficialía Mediadora-Conciliadora estará a cargo del servidor público denominado como Oficial Mediador-Conciliador. El Ayuntamiento nombrará, a propuesta del Presidente Municipal, al Oficial Mediador- Conciliador; y determinará el número de Oficialías que sean necesarias dentro del territorio municipal.



Artículo 12. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, estará integrada por:

I. La Oficialía

II. Un Oficial Mediador-Conciliador;

III. Un secretario adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora;

IV. Un Notificador.

Artículo 13. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado por delito intencional;

III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;

IV. Tener cuando menos treinta años al día de su designación;

V. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y

VI. Estar certificado por el Centro de Mediación-Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 14. El Oficial Mediador-Conciliador podrá desempeñarse durante el periodo que corresponda al gobierno municipal por el que haya sido designado, con posibilidad a ser ratificado para otros periodos.

Artículo 15. El Oficial Mediador-Conciliador es la autoridad facultada para intervenir en las controversias que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio.

Artículo 16. El Oficial Mediador-Conciliador en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios rectores de la mediación-conciliación como son: la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, transparencia, respeto y consentimiento informado.

Artículo 17. La Oficialía Mediadora-Conciliadora otorgará un servicio al público de lunes a domingo, en un horario de veinticuatro horas en la sede de la cabecera municipal.



Artículo 18. Será obligación de la Oficialía Mediadora-Conciliadora llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De registro de expedientes de mediación o conciliación;
- II. De oficios;
- III. De invitaciones (citorios); y
- IV. De registro de usuarios.

Artículo 19. Las anotaciones en los libros deberán hacerse en forma minuciosa y ordenada, sin raspaduras ni enmendaduras; los errores se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo escrito, salvándose en todo caso. Los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS OFICIALIAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS

Artículo 20. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la oficialía Mediadora-Conciliadora:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política del municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación- conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
- VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;



VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades

XI. Apoyar en la elaboración y participar como testigo en la suscripción de contratos de compraventa y/o donación de bienes inmuebles entre particulares y/o personas morales que así los soliciten, documentos que por si solos, conforme a la normatividad, no podrán acreditar la posesión o propiedad de los inmuebles hasta no contar con la escritura pública tramitada ante notario público o sentencia dictada por la autoridad judicial competente; por este servicio se cobrarán los derechos considerados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 147.

Artículo 21. Los oficiales ejercerán funciones de Mediación y Conciliación únicamente cuando las partes se sometan a su equivalencia jurisdiccional.

Artículo 22. Los Oficiales, podrán elaborar a petición de parte interesada, actas informativas en que tengan competencia, en las cuales se referirán manifestaciones unilaterales expresadas por los particulares comparecientes a efecto de hacer constar hechos de los que tengan conocimiento y que no sean de la competencia de otras autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 23. Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo el apercibimiento de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante alguna autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. La Oficialía contará con un secretario, función que podrá recaer en algún servidor público adscrito a la Oficialía, designado por el presidente Municipal. Así mismo contara con un notificador que realizará las notificaciones personales; a falta de notificador adscrito, los secretarios realizarán dicha función.

Artículo 25. Son atribuciones del secretario adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora:

- I. Validar con su firma y sello de la Oficialía, las actuaciones en que intervenga el Oficial en ejercicio de sus funciones;



II. Llevar el control de las mediaciones, conciliaciones, convenios, correspondencia, archivos, citatorios y registros de la Oficialía; y auxiliar al Oficial en el ejercicio de sus funciones;

III. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Oficial y personal a su cargo, deberán portar un gafete de identificación oficial.

El Oficial deberá contar en el interior de la Oficialía a su cargo, con un ejemplar de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, del Bando Municipal y los reglamentos de carácter municipal, así como el presente Reglamento, a fin de que puedan ser aplicados y consultados por el Público.

CAPÍTULO III

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS OFICIALES MEDIADORES- CONCILIADORES

Artículo 27. EL Oficial Mediador-Conciliador está impedido para intervenir en procedimientos de mediaciones, conciliaciones u otro trámite realizado por este, cuando:

- I. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- II. Tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- III. Tenga el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- IV. Sea socio, arrendatario, trabajador, patrón o dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- V. Sea o haya sido tutor, curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley de la materia.

Artículo 28. Los Oficiales deberán excusarse de inmediato por escrito de intervenir en el procedimiento mediatorio o conciliatorio, cuando se encuentren comprendidos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.



Además, deberán de abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto; y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado. De no hacerlo incurrirán en las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS

Artículo 29. El objeto de la Mediación-Conciliación será el de avenir, a petición de parte, a los habitantes de este Municipio, proponiendo una solución a su conflicto, evitando en lo posible que el mismo trascienda al ámbito Jurisdiccional.

Artículo 30. Pueden ser materia de Mediación-Conciliación, las diferencias que se susciten en relación con problemas vecinales, comunitarios, familiares, escolares, sociales o políticos dentro de este Municipio. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 31. El procedimiento de mediación y conciliación se llevará de la siguiente manera:

I. Se inicia con la solicitud verbal o por escrito, de la cual el oficial deberá dar constancia por escrito, recabando identificación oficial y la firma o huella dactilar del interesado.

II. El Oficial llevará a cabo una invitación a las partes involucradas para comparecer a una sesión conciliatoria mediante invitación (citatorio), que les hará llegar por cualquiera de los siguientes medios:

a) De quien lo solicite;

b) Del Notificador adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y, según lo manifieste el solicitante.

III. Los participantes comparecerán a las sesiones de Mediación-Conciliación personalmente;

V. En el desarrollo de la sesión de Mediación-Conciliación, el Oficial Mediador-Conciliador observará las siguientes disposiciones:



a) Un ambiente propicio para que las pláticas se den dentro de un marco de libertad y respeto mutuo; y

b) Cuando no sea posible el diálogo directo entre los participantes, el Oficial Mediador-Conciliador servirá de interlocutor, procurando avenir a los participantes, a efecto de conciliar mediante un convenio.

V. El Oficial intervendrá en las sesiones que sean necesarias, para que las partes solucionen el conflicto.

Artículo 32. La invitación mediante un citatorio se deberá entregar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la sesión de Mediación-Conciliación, en el domicilio de la parte citada, en el lugar donde trabaje o donde pudiera localizarla.

Artículo 33. La invitación que mediante citatorio se envía deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del destinatario;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- V. Motivo de la invitación; y
- VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 34. En la sesión inicial, el Oficial Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la Mediación-Conciliación, para efecto de que, en la medida de lo posible, en una sola sesión logre avenir a los participantes y conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 35. Si a la primera sesión no asistiera alguno de los participantes, a petición verbal o por escrito del solicitante, el Oficial Mediador-Conciliador invitará a una posterior sesión, sin exceder un máximo de tres invitaciones en forma consecutiva. En caso de incumplimiento el oficial puede hacer uso de las medidas de apremio establecidas en la Ley.

Artículo 36. Durante el procedimiento, el Oficial Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes cuantas sesiones sean necesarias, salvo pacto en contrario, para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, a fin de conciliar mediante el convenio correspondiente.

Artículo 37. Todas las declaraciones que se hagan ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores deberán rendirse bajo protesta de decir verdad.



Artículo 38. Las sesiones de Mediación-Conciliación serán verbales; dejando constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombre de los participantes y fecha de la próxima sesión, en caso de que la hubiese, la que será firmada por quienes en ella intervinieron. Haciendo constar, además, si alguna de las partes se negara a firmar.

CAPÍTULO V

DE LA CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 39. Una vez reunidos los elementos necesarios en relación a las coincidencias de los participantes, se procederá a diseñar el convenio correspondiente, dando por concluido el procedimiento de Mediación-Conciliación con la firma del mismo.

Artículo 40. El procedimiento de Mediación-Conciliación se concluirá en los casos siguientes, por:

- I. Convenio o acuerdo final;
- II. Decisión de los interesados o alguno de ellos;
- III. Negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir o firmar el convenio final; e
- IV. Inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN-CONCILIACIÓN

Artículo 41. El Oficial Mediador-Conciliador deberá vigilar que el convenio reúna los requisitos siguientes:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los participantes;



III. Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el procedimiento;

IV. Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los participantes;

V. Firma y huella digital de los participantes; en caso de que alguno de ellos no supiese firmar, otra persona lo hará a su ruego, dejando constancia de ello; y

VI. Sello de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, nombre y firma del Oficial Mediador-Conciliador.

Artículo 42. Los convenios serán redactados, revisados y en su caso aprobados por el Oficial Mediador-Conciliador, en términos de la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 43. En caso de incumplimiento del convenio, los participantes podrán hacer valer sus derechos ante la autoridad correspondiente; pudiendo solicitar ejecutar las sanciones previstas en el Bando Municipal o conforme a las vías de apremio establecidas en la Ley de la materia.

CAPITULO VII

DE LAS ACTAS INFORMATIVAS

Artículo 44. El Oficial Mediador-Conciliador, elaborará a petición de la parte interesada, actas informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades. Cualquier persona mayor de edad o emancipado, sin importar su lugar de residencia, podrá solicitar el servicio, siempre y cuando los hechos que motiven la elaboración del acta hayan ocurrido o exista la presunción de haber sucedido, dentro del territorio del municipio y se cumpla con la presentación de los requisitos específicos para el caso correspondiente.

Artículo 45. En las actas informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser probadas ante el Oficial; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y solo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 46. Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Oficial Mediador-Conciliador aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al



interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta informativa solicitada.

Artículo 47. La elaboración de actas informativas previstas en este Reglamento, podrá efectuarse en cualquier día de la semana, dentro de los horarios de oficina establecidos, precisándose que bajo ninguna circunstancia procederá la elaboración de actas informativas en lugar distinto de la Oficialía Mediadora-Conciliadora o por personal distinto al autorizado para ello.

Artículo 48. Se elaborarán actas informativas por los motivos siguientes:

- I. De concubinato;
- II. De no registro (de nacimiento);
- III. Extravío de documentación;
- IV. Dependencia económica;
- V. De mutuo respeto; y
- VI. Otras que dispongan las leyes y reglamentos.

Artículo 49. Los documentos que el interesado presente ante el Oficial Mediador-Conciliador con el propósito de que se le elabore un acta informativa según sea su naturaleza, serán exhibidos en original y copia simple para efectos de cotejo, agregando las copias simples al archivo de la oficina, devolviéndose los originales al interesado.

Artículo 50. Las actas informativas que se elaboren, deberán contener además de la declaración del compareciente, los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora donde se elabora;
- II. Folio consecutivo;
- III. Nombre del compareciente;
- IV. Nombre del Oficial Mediador-Conciliador y secretario;
- V. Datos generales del compareciente;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad del compareciente;
- VII. Nombre y firma del compareciente, testigos si los hay, así como del Oficial Mediador-Conciliador y del respectivo secretario;
- VIII. Cuando se trate de constancias por extravío de documentos, descripción de los mismos; y
- IX. Otros que resulten necesarios, según sea el caso.

Artículo 51. Las actas informativas elaboradas en la Oficialía, se signarán por duplicado, extendiéndosele al usuario un ejemplar y el otro tanto se agregará al archivo de la Oficialía.



TITULO TERCERO DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS

CAPITULO I DE SU INTEGRACION

Artículo 52. La Oficialía Calificadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, el presente Reglamento, así como las demás que les atribuyan otros ordenamientos.

Artículo 53. La Oficialía Calificadora estará a cargo del servidor público denominado Oficial Calificador. El Ayuntamiento designará, a propuesta del presidente Municipal, al Oficial Calificador; y determinará el número que sean necesarios dentro del territorio municipal.

Artículo 54. La Oficialía Calificadora, estará integrada por:

- I. Un Oficial Calificador;
- II. Un secretario adscrito a la Oficialía Calificadora;
- III. Un médico legista; y
- IV. Un policía de barandilla.

Artículo 55. Para ser Oficial Calificador se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación; y
- e) Ser licenciado en Derecho.

Artículo 56. Los Oficiales Calificadores podrán desempeñarse durante el periodo que corresponda al gobierno municipal por el que hayan sido designados, con posibilidad a ser ratificados para otros periodos.



CAPITULO II

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 57. Son funciones y atribuciones del Oficial Calificador:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal, mediante un proceso oral, público, observando los principios de celeridad procesal, publicidad, oralidad, intermediación, concentración y continuidad establecido en el Reglamento de Justicia Cívica que para tal efecto expida el Ayuntamiento;

II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII. Implementar la Justicia Cívica, como Modelo de Prevención y solución de los conflictos comunitarios y probables comisiones de faltas administrativas;

VIII. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos en los problemas comunitarios que se susciten dentro del Municipio.

IX. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en



el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de

apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;



- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la fiscalía general de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.



5. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

X. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, con las restricciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 58. En cada Oficialía Calificadora habrá un Médico Legista , que tendrá la responsabilidad de emitir valoración y determinar el estado psico – físico de las personas detenidas y presentadas ante el Oficial; brindar atención medica primaria; certificar a los infractores presentados por operativos de Seguridad Publica mediante el programa de control y prevención de accidentes por ingestión de alcohol en conductores de vehículos de motor, certificar a las partes en conflictos de percances vehiculares; y en general realizar las tareas acordes con su profesión que requiera el Oficial Calificador en el ejercicio de sus funciones.

El medico deberá contar con título y cédula profesional y no estar impedido para ejercer la profesión.

Cuando no hubiese un médico asignado en forma permanente a la Oficialía, los procedimientos dispuestos por este reglamento relativos a la intervención del médico, así como las dispuestas en el artículo anterior, se auxiliarán por un médico de la fiscalía general de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de los centros de salud en el Municipio, por médicos de la Cruz Roja o de Rescate municipal

Artículo 59. En cada Oficialía habrá peritos en materia de tránsito terrestre, fotografía y valuación de daños, que tendrán la responsabilidad de emitir los dictámenes necesarios para la solución del procedimiento arbitral, en materia de accidentes con motivo del tránsito vehicular especificados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como realizar las tareas acordes con su profesión, que requiera el Oficial Calificador en ejercicio de sus funciones. Cuando no hubiese peritos asignados en forma permanente a la Oficialía Calificadora, los procedimientos relativos a la solución de conflictos, en materia de accidentes con motivo de tránsito vehicular, se auxiliarán por la Coordinación General de Servicios Periciales adscrita a la fiscalía general de Justicia del Estado de México.



Artículo 60. Los Oficiales Calificadores para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliarán de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, y podrán auxiliarse de los demás servidores públicos municipales que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 61. La Oficialía Calificadora otorgarán un servicio al público de lunes a domingo las veinticuatro horas del día.

Artículo 62. Será obligación en todas las Oficialías Calificadoras llevar los libros necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, mismos que serán los siguientes:

- I. De Gobierno;
- II. De oficios;
- III. De citatorios;
- IV. Registro de usuarios; y
- V. Percances Vehiculares.

Artículo 63. El Oficial Calificador, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará y observará que se respete la dignidad y los derechos humanos, de las personas detenidas sin distinción alguna, por tanto, impedirá cualquier tipo de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción, cobro indebido y/o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la Oficialía.

Artículo 64. La Oficialía Calificadora contará con un secretario, función que podrá recaer en algún servidor público adscrito a la Oficialía, designado por el Presidente Municipal. No podrá el Oficial desempeñar o ejercer la función de Secretario de la Oficialía.

Artículo 65. Son atribuciones del secretario adscrito a la Oficialía Calificadora:

- I. Validar con su firma y sello de la Oficialía, las actuaciones en que intervenga el Oficial en ejercicio de sus funciones;
- II. Llevar el control de la correspondencia, percances vehiculares, citatorios, multas, y remisiones; así mismo deberá auxiliar al Oficial en el ejercicio de sus funciones;
- III. Llevar el registro de personas infractoras, para la determinación de reincidencia,
- V. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados para tal efecto, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía;



V. Dar la información a los familiares o interesados, quienes deberán acreditar del interés, acerca de los infractores detenidos;

VI. Verificar que los expedientes de percances vehiculares sean debidamente foliados, sellados y rubricados; y

VII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66. El Oficial Calificador y personal a su cargo, deberán portar un gafete de identificación oficial. El Oficial Calificador, deberá contar en el interior de la Oficialía a su cargo, con un ejemplar del Bando y los reglamentos de carácter municipal, así como el presente Reglamento, a fin de que puedan ser aplicados y consultados por el Público.

Artículo 67. El Oficial Calificador podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

TITULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS- CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPITULO UNICO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 68. A los Oficiales les está prohibido:

I. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

II. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades, y maltratar u ofender, ya sea de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan o se presenten ante las Oficialías;

III. Solicitar o aceptar dádivas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones;

IV. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;

V. Asentar informes o hechos falsos, así como omitir datos en las minutas de sus intervenciones, y

VI. Proporcionar sin autorización expresa de las partes la información que éstas le hubieren confiado.



TITULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 69. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en la Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora, derivada del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Reglamentos Municipales, el presente Reglamento u otras leyes de la Materia, será sancionada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. Las responsabilidades administrativas que se generen por incumplimiento a los ordenamientos descritos en el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente después de su publicación en la Gaceta Municipal de Santo Tomás.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal de Gobierno, el contenido del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, a los 3 días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-Presidenta Municipal.- **María del Rosario Matías Esquivel.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **Víctor Manuel Guadarrama Rebollar.**- Rúbrica.- Primera Regidora.- **María Raquel Rubio Rodríguez.**- Rúbrica.- Segundo Regidor.- **Cebero Ávila Bárcenas.**- Rúbrica.- Tercera Regidora.- **María del Rocío Suárez Paniagua.**- Rúbrica.- Cuarto Regidor.- **Luis Ángel Pérez García.**- Rúbrica.- Quinta Regidora.- **Jorgelina Cuevas Mirafior.**- Rúbrica.- Sexto Regidor.- **Iván Ortega Gómez.**- Rúbrica.- Séptima Regidora.- **Liliana Gómez Vera.**- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- **Oswaldo Benítez Fernández.**- Rúbrica. POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE, SE APLIQUE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

